

en cada peso, con el justo y piadoso fin
de socorrer á los Individuos que se inutili-
zan en la carrera de las Armas.

35. Estan exceptuados de esta contri-
bucion los mismos que disfrutan la gra-
cia, y los retirados, y la satisfacen los
Intendentes por el Grado de Comisarios
Ordenadores.

36. En Real orden de 20 de Enero de
1792. estan prevenidas las circunstan-
cias que hande concurrir para que los
Invalidos, y retirados vuelban á tomar
Partido en el Exercito.

37. Este Ramo corre á cargo de ofic.
R.^o y sus Productos en el año de 1792. ascend. á 68.544. 3. 4.
Sus Gastos..... 35.589. 1. 6.
Quedaron..... 32.955. 1. 6.

Yes-

Vestuario de Invalidos.

38. Con destino á la formación del Vestuario de los Invalidos de las Compañías de este Reyno, se descuentan en sus pagas quatro reales á cada Sargento, y tres á cada Soldado, de esta clase, con arreglo á lo dispuesto en el artic. 4.º del expresado Reglamento aprobado por el Rey en 13 de Junio de 1773.

39. La entrada de este Ramo en el año de 1792 ascendió á.....	345. 7. o.
Se gastaron.....	<u>1.813. o. o.</u>
Deficiente.....	<u>1.467. 1. o.</u>

Montes Pios.

40. Para remedio y universal beneficio de las Viudas Madres y Pupilos de los Empleados en el Real servicio, que des

despues de la muerte de estos quedaban reducidos a la mayor miseria estableció la incomparable munificencia del Señor Don Carlos III, los Montes Pios, no solo bajo su Soberana Protección, sino gravando el Real Erario con diversas asignaciones para su fomento y subsistencia.

41. *Monte Militar* Este fue el primero que se creó en España en virtud de Reglamento y Real Cedula de 20 de Abril de 1760. y en las Americas por varias resoluciones y Reglamento de 13. de Febrero de 1765. Amas de varias asignaciones que goza sobre la Real Hacienda, Vacantes y Expolios contri-
 buyen todos los Oficiales Generales y
 101 par

Particulares del Exército de Mar y tierra
Plazas y Fortalezas, y los del Ministerio
Político de Marina incorporados por Regla-
mento de 29 de Septiembre de 1770. con
media paga de sus sueldos; y ocho marcos
perpetuos en cada peso del que reciben
y de sus Gratificaciones Militares.

42. Despues de su fallecimiento disfru-
tan sus Viudas e hijos la Pension respecti-
va, segun sus clases y circunstancias se-
ñaladas en Reglamento del año de 1773;
Pero deve advertirse que este beneficio le
gozan las Viudas de Capitanes para
arriba que se hayan casado con este
grado previa licencia; y solo en caso de
morir en Campaña se concede á las del
100

los Oficiales subalternos.

43. El gobierno de este Monte está depositado en una Junta de Ministros establecida en Madrid, de que es Director el Decano del Supremo Consejo de la Erro. En Nueva España corre á cargo del Virrey y Ministros de Exercicio y Real Hacienda en virtud del citado Reglamento del año de 1765.

44. En las Tesorerías de Indias se hacen los respectivos descuentos, se satisfacen las Pensiones que declara el Gobierno, y se lleva cuenta separada de este Ramo. Su entrada en el año de 1792, ascendió á 219952 pesos 7 reales: Su salida esto es las Pensiones que se pagaron á veinte

y un mil quinientos sesenta y dos pesos medio real, y quedaron sobrantes a beneficio del fondo 390, pesos 6 ½ reales.

45. Monte de Ministros. Fubo principio en 1º de Agosto de 1770 por Real Cedula y Reglamento de 7 de Febrero del mismo año para las Viudas y Huérfanas de los Ministros de Justicia y Real Hacienda. Su fondo se compone de 60 pesos que le estan consignados sobre el Ramo de Vacantes, tres mesadas que contribuyen los interesados a su entrada, y doce marcos por peso de sus dotaciones en virtud de Real orden de 9 de Julio de 1788. en lugar de los ocho prevenidos en dicho Reglamento y quatro

mesadas de las vacantes de Empleos en
 lugar de las tres del Reglamento. Y las
 Viudas y Huérfanos disfrutaban de Pen-
 sión la quarta parte de los sueldos de
 sus Maridos y Padres. Corre con este
 Monte una Junta de Ministros de
 Justicia y Hacienda establecida en Me-
 xico; un Contador y Secretario con su
 oficial, y un Tesorero.

46. Tenia de fondo este Monte en
 el año de 1792 # 55.2475 pesos, su entra-
 da anual asciende á 48.2440. pesos, sus
 gastos y Pensiones á 55.2506. 5. 11.

47. Monte de Oficinas. Se estableció
 para los Subalternos de los Tribunales
 de Justicia y Real Hacienda en virtud
 de

de Real Cedula y Reglamento de 18 de Febrero de 1784. Forman su fondo el importe de quatro mesadas en las entradas y en las diferencias de sueldos en los ascensos de las Plazas, sujetas al pago de *Mediannata*; y de seis en los que no la satisfacen; ocho marcos perpetuos de los sueldos; y tres mesadas de ellos que la Real Hacienda satisface en las vacantes por muerte. La Pension se regula, como la de los Ministros. Está a cargo de una Junta de estos establecida en Mexico, y tiene un Secretario, Contador, y Tesorero con dos oficiales para su Despacho.

48. En el año de 1792, consistía
 ab. el

el Fondo de este Monte en.....	<u>339.614. 2. 3.</u>
Su entrada annual.....	<u>65.397. 6. 4.</u>
Y sus Pensiones y Gastos.....	<u>49.613. 1. 4.</u>

Nóta.

49. Como estos dos Montes de Ministros y oficinas tienen su Contaduría en México, se sabe el verdadero estado de sus fondos y Pensiones, de que no dan idea alguna las entradas en las Tesorerías Reales. No sucede así con los que siguen, en que es preciso sujetarse á estas por no haver otras noticias.

50. Monte de Pilotos. Se creó por reglamento de 25 de Agosto de 1785., comprende á los primeros y segundos Pilotos de la Real Armada, Practicos de

esta clase, o' Pilotines, Ayudantes, Maestros y Juvitados. El descuento es de media mesada en la entrada, seis de la diferencia de sueldo en los ascensos, y ocho marús perpetuos por escudo en tierra, embarcados en Europa doce; y en Indias diez y seis. La Pension á las Madres, Viudas, e hijos de los Contribuyentes (cuyo goze es igual en America e Europa) se regula por la tercera parte del Sueldo de estos, excepto los graduados desde Alferces de Navio hasta Capitanes de Fragata que deben seguir las reglas del Monte Militar.

51. En las Tesorerías Reales de los
Pu

Puertos de Indias, se hacen los Descuentos de los Pagamentos que en ellas se verifican. Por cuenta de este Ramo entraron en el año de 1792. * doscientos diez y siete pesos, seis r.^s y seis gran.^s Salieron 3. p.^s 4. r.^s 6. g.^s y quedaron existentes doscientos catorce p.^s dos r.^s

52. Monte de Maestranza. Al mismo tiempo que por Reglamento de 27 de Septiembre de 1785. concedió S. M. la gracia de Ymbalidos á los Individuos de Maestranza de los Arcenales de Marina, estableció Monte Pío para sus viudas, Madres viudas, (y despues para sus hijos) bajo el descuento de Media mesada por una vez,

y ocho marñs perpetuos de los sueldos y
 Jornales en iguales terminos que a los
 Pilotos para ayuda del considerable fon-
 do que necesita mantener el R.^o Erario
 para aquellas atenciones.

53. Los Imbalidos con arreglo a Real
 orden de 15 de Diciembre de 1789 se regu-
 lan por la mitad del sueldo de los Ynte-
 resados, y la Pension o Viudedad por la
 tercera parte segun otra de 19 de Julio
 de 1791.

54. Por cuenta de este Ramo (cuyo
 Superior gobierno existe en el Ministro de
 Marina) entraron en las Tesorerias
 de los Puertos de Mar en el año de 1790.
 42. pesos 3. reales. y 6 granos.

Otros

55. *Otros Montes.* Tambien disfrutaban de este beneficio las Viudas de los Cirujanos de la Real Armada, de los Individuos del Cuerpo de Brigada, y de los Batallones de Marina, quienes hacen sus contribuciones en los Puertos de Mar al tiempo de percibir sus haveres con arreglo á las constancias que traen del cese de ellos, y de los descuentos que han sufrido.

56. De la ereccion de estos Montes (aunque moderna) no hay noticia. Las contribuciones de los Individuos expresados se llevan con separacion, y son aplicables al Fondo de cada clase.

En

57. En el año de 1790 se entregaron
por cuenta del Monte de Cirujanos

Janos.....	33. 2. 6.
Por el de Brigada.....	5. 0. 0
Por el Batallon de Marina.....	6. 2. 6.

Muralla.

58. De los impuestos establecido
en varios tiempos con el preciso objeto
de conservar los Muros de la Plaza
de Veracruz, el que mas ha permaneci-
do es el de un real por cada Mula
cargada que entra ó sale de aquella
Ciudad y se exige en virtud de Junta
general celebrada en Mexico á 5 de
Noviembre de 1726. y Despacho del Vir-
rey Marques de Casa Fuerte

ocho del mismo. *unipitum ad ab ois*
59. Los Productos de este Ramo en
el año de 1792 ascendieron á 5.837. 2. 6,
sus gastos á 35.465. 7., y el Deficiente de
29.628. 4. 6. lo suple la Real Hacienda.

que se ha Peage y Barcas.

60. Conseqüente á orden del Gobi-

erno de 15 de Julio de 1772 se colecta
en Veracruz de los que trafican de
aquella Ciudad por los caminos de
Orizava y Xalapa al respecto de real
y medio cada Carga, y un real cada
Bestia de silla ó Sobornal con destino
á la composicion de Caminos.

61. Los que trafican por el de Ori-
zava que deben pasar por la Barca
del

del Rio de la Antigua satisfacen una
 real por cada carga, silla, o Sobornal,
 y otras quotas las Literas, Bolantes, Co-
 ches y cargas de Indios, cuyo produc-
 to se aplica a los gastos de Barcas.

62. El de ambos Ramos en el año

1792 ascendió á.....	37.530. 6. 6.
Sus Gastos á.....	<u>24.942. 5. 0.</u>
Sobrante.....	<u>12.588. 1. 6.</u>

Temporalidades.

63. En la madrugada del día 25
 de Junio de 1767 tubo efecto en este Rey-
 no la Expatriacion de los Individuos
 de la Compania de Jesus, resuelta por
 el Rey en Real Decreto de 27 de Febrero
 del mismo. Y consiguientemente el secu-
 estro de todos los Papeles y Bienes que

poseían.

64. Como la Corona los recibió en sí, por virtud de esta providencia, no solo asignó de alimentos anuales 100. p.^s á los Sacerdotes y 30 a los Legos, si no que se hizo cargo de todas las obligaciones á que estaba sujeta la Compañía.

65. Los Colegios se destinaron á objetos piadosos y Religiosos: el adorno espiritual á los Templos: Los capitales existentes se impusieron á reditos: se vendió la mayor parte de las Fincas rústicas y Urbanas. Se nombraron Comisionados por todo el Reyno; una Dirección para lo mecánico que existe en México, y Juntas Municipales

y Provinciales en las Ciudades principales (1)

66. La Superior de Aplicaciones de que es Presidente el Virrey y Vocales, el Arzobispo, y Regente de la Audiencia, se estableció en México con otra Provincial de enagenaciones desde el año de 1779. En ellas se resuelven todos los asuntos que ocurren, dándose cuenta al Governador del Supremo Consejo de Castilla en quien el Rey tiene depositada la Superintendencia general de este Ramo, siendo el Virrey en el día Subdelegado en este Reyno.

(1) Por Real orden de 19 de Noviembre de 1784. se mandó tratar el Ramo de Temporalidades, como si fuese de Real Hacienda.

67. El estado de estos fondos (cuyos sobrantes se enteran en las Tesorerías Reales) consistia el año de 1792. en 232.2593. ½ l. 2; en dinero físico; ciento-
noventa y setemil, doscientos treinta y dos p.^o dos r.^o un gr.^o en Devitos; y Dos millones quatrocientos treinta y quatro mil, seiscientos ochenta y nueve pesos seis y medio r.^o en Caudal impuesto: De suerte que la total existencia era de 2.864.515. pesos l. r.^o

68. Los sueldos que se pagan en virtud de Reglamento aprobado en Real Cedula de doce de Julio de 1786. ascienden á veintemil ciento ochenta y un pesos dos reales.

Remisibles á España.

69. *De Comisos.* Ya se dijo en el Ramo de comisos, que del monto de ellos se aplica una quarta parte al Superintendente general de Real Hacienda, y otra igual al Consejo Real y Supremo conforme á la Pauta de 29 de Julio de 1785. mandada observar por Real Cedula de 21 de Febrero de 1786.

Productos.

<u>Año de 1792.</u>	<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Sobrante</u>
Consejo.....	8.377. 3. 6.	4.662. 1. 6.	3.715. 2. 0.
Superint ^{te} Gener ^l	5.377. 3. 6.	2.261. 3. 6.	3.115. 5. 0.

Aunque la entrada de estos objetos es igual por lo respectivo á Comisos se agrega al Supremo Consejo lo enterado por el Consulado de Mexico de la

asig

asignacion de 20 pesos anuales que tiene hecha en virtud de Real orñ. de 23 de Agosto de 1785.

70. Redempcion de Cautivos. Por virtud de Reales ordenes entran en las mismas Tesorerías Reales, Las limosnas que se recaudan para el piadosísimo fin de redimir los Cautivos Crístianos, y se remiten con separacion y distincion para dar conocimiento de ello al Público, y excitarlo á una contribucion tan justa y debida.

71. En el año de 1792. se introdujeron por cuenta de este Ramo en las Tesorerías Reales 15.547. 7. 6.

72. De Particulares. Todo lo que se o

introduce en Caxas Reales para remitirse á España y otras partes, ya por descuentos particulares á los Empleados, que se pagan por Real Hacienda, ya por reintegros á aquella Península, y otros de esta clase que tienen relacion con el servicio ó dimanar de Soberanas ordenes se pone bajo el titulo de este Ramo.

Por cuenta de él entraron en el año de 1792..... 63.479. 1. o.
 Salieron..... 27.638. 5. o.
 Quedaron..... 35.840. 4. o.

73. Asignaciones. A los Empleados en el Real servicio que tienen hechas asignaciones á sus Familias en España se les retiene la parte del sueldo señalada, y en

en virtud de las Seis mesadas que aseguran en las Tesorerías Reales se entregan los socorros á los interesados en aquella Península. Y no se suspenden sus descuentos sin expresa resolución de S. M. justificando haver cesado el motivo conforme Real orden de 19 de Agosto de 1785.

Entradas en el año de 1792.	12.276. 0. 0.
Salidas.....	4.790. 5. 0
Sobrante.....	<u>7.485. 3. 0</u>

74. Prestamos. Los que los Particulares y Cuerpos hacen á la Corona para sus urgencias sin premio, forman este Ramo. Entraron por cuenta de el en el año

de 1792.....	327.857. 2. 6.
Salieron.....	286.210. 0. 0
Quedaron.....	<u>41.647. 2. 6.</u>

75. *Pension de Catedrales.* Instituida por el Señor Don Carlos III la Real y Distinguida Orden Española de su Augusto Nombre, tubo a bien pensionar a las Mitras y Prebendas de las Catedrales de Indias en 40.0 pesos anuales por Real Cedula de 23 de Abril de 1775. para la permanencia de la Dote annual a los Caballeros de la misma orden, disponiendo en otra de 13 de Diciembre de 1777. se haga con inclusion de las vacantes mayores y menores de las expresadas Iglesias.

Entrada en el año de 1792. // 43.972. 0. 0.

Salida..... // 53.915. 5. 6.

Deficiente..... // 9.943. 5. 6.

Gas.

Gastos de Justicia.

76. Supuesto lo que de este Ramo se di-
xo en el de Penas de Camara fox. Tratare-
mos de sus Productos y gastos consigna-
dos sobre él.

Rindio en el año de 1791.....	1.455.	7.	10
Fubo de Gastos.....	1.708.	1.	7.
Deficiente.....	252.	1.	9.

77. Consisten los gastos en 210 p.^o Sueldo del Ci-
rujano de la Carcel 500 p.^o del de su Alcayde:
El costo de Prisiones y de las execuciones de Jus-
ticia; el de descubrir y aprehender Delinquentes;
y del 10. por ciento de lo que se recauda.

Gastos de Estrados.

78. Vease el anterior.

79. Produjo este en el año de 1791.....	1.664.	2.	3.
Gastos.....	1.636.	5.	0
Existente.....	27.	5.	3.

Este

80. Este Ramo tiene sobre si los gastos siguientes.

81. Trescientos pesos anuales del sueldo del Capellan de la Real Audiencia: igual Cantidad al Contador de Penas de Camara: 150. pesos al Reloxero de Palacio: otros tantos en que estan regulados los gastos de la Capilla Real, y 100. los del Aseo de la Real Audiencia y gastos de Escritorio de ella.

82. A demas se satisface al Receptor el 10. por ciento de lo que colecta: el costo de Retratos del Rey y Virreyes; la iluminacion de los Balcones de la Capilla Real en las Funciones publicas: 50 pesos para la Novena de Nuestra Señora de

los Remedios; y otros gastos que conforme a la Ley puede librar el Presidente de la Audiencia así sobre este Ramo, como en los de Penas de Cámara y Gastos de Justicia.

Impuesto de Mescales.

83. Por Providencia del Comandante general de Provincias Internas de 14 de Marzo de 1780. se estanco en ellas el Vino y Aguardiente Mescal por la Real Hacienda.

84. En el dico se halla arrendado este Ramo en algunos Partidos y administrado en otros. Sus productos estan destinados a gastos de obras publicas y Real Hacienda, conforme a Reales ordenes

y parte de los que se erogan en la Secretaría de la Comandancia general. Quando hay deficiente lo sufre el Real Erario.

85.	Rindió en el año de 1732.....	24.313. 5. 6.
	Se gastaron.....	22.815. 2. 6.
	Sobrante.....	<u>1.504. 3. 0.</u>

Bebidas prohibidas.

86. En 22 de Agosto de 1755. formó el Virrey Conde de Revilla Gigedo un Reglamento con el fin de extinguir las Bebidas prohibidas por Leyes y Reales ordenes. Y para satisfacer los salarios de los Empleados en el Juzgado de Acordada encargados de esto, estableció el derecho de 4 r.^s en cada Barril quintaleño de caldos que se introduce en

Veracruz, a' excepcion del de Vinagre que solo contribuye dos reales. Se hallan encargados de la cobranza de este impuesto los Ministros de aquella Real Caja por ordenes del Gobierno.

Productos en 1792.....	27.924. 4. 6.
Salidas.....	<u>21.603. 5. 0</u>
Sobrante.....	<u><u>6.320. 7. 6.</u></u>

Impuesto de Pulques.

87. En este Ramo, como de mero vi-
cio en lo general caben mejor que en otra
los Impuestos para obgetos publicos y
utiles. A mas de los de esta clase esta-
blecidos sobre el, hay otro cuyo destino
es celar sobre el arreglo de esta Bebida
como esta mandado repetidamente por

el

el Rey. De todos los que sufre hoy, se ha
 blo' ya en el Ramo fox. : ahora resta
 manifestar los productos de ellos y su
 inversion en el año de 1792 advirtiendose
 que se cobran al mismo tiempo
 que los Reales Derechos, y se introducen
 con separación en las Reales Caxas.

88. El impuesto para Crimen y Acor-
 dada produjo..... 20.232. 1. 6.

Sus Gastos y salarios consignados
 sobre él á los Dependientes de ambas Tribunas
 les encargados de perseguir la Embriaguez... 22.083. 7. 6.

Deficiente..... 1.844. 6. 0.

89. El impuesto p.^a empedrados de la
 Ciudad de México produjo..... 40.060. 7. 0.

Se gastaron en el fin de su Destino... 69.577. 4. 0.

Deficiente..... 29.516. 5. 0.

90. El Impuesto p.^a subsist.^a de Milicias... 118.305. 5. 0.

Se gastaron..... 125.972. 6. 6.

Deficiente..... 7.667. 1. 6.

Noveno y medio de Hospital.

91. Los Pobres desvalidos que carecen

de fondos para subvenir al remedio de sus

dolencias, tienen sus Hospitales en las

Ciudades principales del Reyno erigidos

por la piedad de Nuestros Soberanos, y

dotados con Noveno y medio de los nue-

ve en que se divide la mitad de la Grue-

sa de Diezmos de las Catedrales de Indi-

as conforme a la Ley 23. titulo 16. Lib. 1.

de la Recopilacion.

92. En Mexico goza de este usufru-

to el de las Bubas fundado por su pri-

mer Arzobispo Fray Juan de Zumarra-

ga. El actual Prelado de esta Diocesis, tra-

to de reunirlo al Hospital general, es-

tablecido con quantiosas Rentas en el Colegio de San Andres de los ex Jesuitas, y con efecto lo consiguió con muchas ventajas Publicas, y lo aprobó el Rey en Real Cedula de 18 de Mayo de 1786.

93. Tambien hay Hospital general en la Ciudad de Queretaro de este Arzobispado, que disfruta su asignacion en el expresado Noveno y medio, defalcandose de él para este fin lo correspondiente á las colecturias de la misma Ciudad, y de San Juan del Rio.

94. Como estos fondos disfrutaran de la Soberana proteccion, entran en las Tesorerías Reales para invertirse en los fines de su ereccion.

En

95. En el expresado tiempo se recibieron

de este Ramo.....	3.190. 5. 6.
Se Sacaron.....	<u>3.412. 7. 0.</u>
Deficiente.....	<u>222. 1. 6.</u>

Minería.

96. La extraccion de Plata y oro, cuyos preciosos metales amonedados fomentan la industria, y son el nervio del Estado, ha merecido justamente una distinguida proteccion del Rey, concediendo á los que se dedican al laborio de las Minas Indultos y prerrogativas que los alienten á él.

97. Es buena prueba de esta verdad la Ereccion del Real Tribunal General del Importante Cuerpo de la Minería de Nueva España que dispensó el Señor

Doru

Don Carlos III por Real Cedula de 1º de Julio de 1776, despojandose del real de Señoreage, que á mas del que se cobra en la Casa de Moneda le contribuian en las Casas Reales todos los Marcos de Plata que se presentaban en ellas á fin de que con la mitad, ó dos tercias partes de este Derecho hiciése fondos para subsistencia y fomento de esta Negociacion.

98. Con efecto se juntaron los Diputados de Minería de todos los Reales del Reyno: Se eligió Administrador General, Director, y tres Diputados, que formaron el nuevo Cuerpo: y dandole obediencia todos los Individuos de

Mi

Minería, fue reconocido por su Juez en todos los asuntos é incidencias de ella, ha viendose publicado para noticia de todos por Vando del Virrey de 11 de 9 Agosto de 1777. y aprobado en Real Cedula de veinte y dos de Marzo de 1783.

99. Para gobierno de este Tribunal se formaron las Reales ordenanzas mandadas cumplir por Real Cedula de 22. de Mayo de 1783. que son las que rigen.

100. Los nueve granos que conforme á la Erección forman el fondo de este Tribunal, se cobran en la Real Casa de Moneda, que es el unico conoci-

miento que tienen los Ministros del Rey en los Intereses de este Ramo.

101.	Entraron por cuenta de el en el año de 1792.....	189.119. 3. 0.
	Salieron.....	<u>156.650. 1. 6.</u>
	Quedaron.....	<u><u>32.469. 1. 6.</u></u>

Medio real de Ministros.

102. Despues de varias providencias dictadas por Nuestros Soberanos en favor de los Indios desde los primeros tiempos de la Conquista, se estableció un Juzgado de sus causas á cargo del Virrey por Real Cedula de 1591. y en 1605. se hallaba ya aprobada la imposición de medio real que para su Subsistencia, y la de otros Ministros de Justicia, satisface anualmente ca

da Tributario. Por esta causa estan exceptuados de pagar derechos los Indios en todos los Tribunales.

103. La expresada contribucion estuvo arrendada de inmemorial tiempo, y en poder de un Tesorero hasta que el Arzobispo Virrey Don Juan de Ortega Montañez, la puso al cuidado de la Contaduria general de Tributos en que hoy existe presentando sus cuentas al Govi-

erno que nombra Sujeto que las glose con la gratificacion de cien pesos cada una.

104. Del fondo de este Ramo se satisfacen los salarios del Asesor del Juzgado, Oydor de la Audiencia del Protec-

tor

tor que es el Fiscal de lo Criminal; de
 dos Abogados, Interprete, y otros Mi-
 nistros que entienden en las causas
 de los Indios, y gratificaciones á la
 Contaduría de Tributos y Caxas Rea-
 les por la recaudación, cuenta y Cus-
 todia de estos intereses, véase Medio re-
 al de Hospital.

105.	Entraron por cuenta de ellos		
	en las Tesorerías R. ^{as} en el año de 1792.....	37.953.	3. o.
	Salieron.....	49.535.	3. o.
	Deficiente.....	11.582.	o. o.

Desagüe.

106. Divididas en Tribus las Na-
 ciones Gentílicas de esta Nueva Espa-
 ña, y establecidas en diferentes termi-
 nos de su suelo, cupo á los Mexicanos

por necesidad el de varias Isletas de la Laguna de Texcoco donde fundaron (año de 1327) la Ciudad de Mexico en el propio parage que hoy existe.

107. Como la Laguna es el deposito de todas las aguas de los Cerros y Montes que circundan el Valle de Mexico, sufieron á pocos años en los de 1446. y 1498. dos Inundaciones: no obstante de haberse construido despues de la primera un Balladar ó Albarradon de estacadas paralelas, y el medio terraplenado de Arena y piedras para sujetar las Aguas.

108. Despues de la Conquista de esta Capital se han padecido cinco, de que fue

fueron notables y peligrosas las de los años 1553. y 1580.

109. Desde este tiempo se abrigó la idea de hacer un Desagüe general por Nóchistongo, y Huehuetoca; cuya obra comenzó en 28 de Noviembre de 1607. á tajo abierto y partes por socabon para arrastrar las aguas del Río de Jula que desagüa en el Golfo Mexicano por el de Panuco ya unidas y evitar avenidas á la Laguna de San Cristóbal, siguiéndose en esto el dictamen de Enrico Martínez Cosmografo de S. M.

110. Los derechos de Cisa que se cobraban en Mexico sobre Carne y Vino para las Cañerías se aplicaron á esta gran

grande obra que cesó en 1623. y en 1629.
acaeció la mayor inundación que vió es-
ta Capital, sufriendo sus Moradores las
calamidades consiguientes á quatro años
que tardaron la Aguas en consumirse.

111. Entonces se trató formalmente
de mudar la Ciudad á los Llanos que
median entre Tacuba y Tacubaya con-
forme á Real Cedula de 19 de Mayo-
de 1631; pero lo resistió el Ayuntami-
ento por los muchos costos y perdidas
con razones de solidez que impidieron
su efecto, y fue preciso continuar la
obra del Desague por Socabon, menos
costosa así, segun la experiencia, que
á Faxo abierto.

No

112. No siendo bastantes las pensiones de Carnes y Vino, se arbitraron repartimientos sobre este Vecindario, y despues se aplicaron por mitad los Productos del Impuesto de 25 pesos sobre cada Pipa de Vino que desembarcase en VeraCruz, cuyo cobro comenzo en 1630. Se moderó á la mitad en 1720. por Real orden; y por otra de 22 de 2 Marzo de 1779. quedó reducido este derecho municipal á un peso por Barril Quintaleño en el propio caso aplicado por mitad al Desagüe y Fortificación de la misma Plaza.

113. El Consulado de Mexico había tomado sobre sí aquella Obra por O

20

97 Con

Contrata formal desde el año de 1767, y no pudiendo concluirse al Plazo ofrecido se le amplió en 1773, y quedó concluida en 1790, dejando á los Moradores de esta Populosa Ciudad el consuelo de no esperar las desdichas que en esta parte sufrieron sus Predecesor.

114. El Juzgado del Desagüe se unió á la Superintendencia de Real Hacienda por la ordenanza de Intendentes; pero como siempre hay obras pendientes tiene el encargo de Juez Superintendente Subdelegado un Oidor de la Audiencia con 600. pesos de sueldo; y estan destinados para la Conservación de aquel importante punto, un

Su

Guarda mayor, tres menores, un Maestro mayor, y Escribano, cuyo total de sueldos asciende a 30 pesos anuales.

115. Las expresadas tres Rentas aplicadas al Desague produjeron en 183 años hasta el de 1792.....

5.989.551. o. o.
Se han gastado..... 5.651.413. o. o.

Quedan existentes..... 338.138. o. o.

Medio real de Hospital.

116. Para la Subsistencia del Hospital General de Indios de Mexico que se erigió baxo la Real Proteccion en virtud de Real Cedula del Señor Emperador de 18 de Mayo de 1553. satisficieron todos los Tributarios del Reyno medio real annualmente á mas de 1400 pesos
que

que contribuye de Limosna la Real Hacienda del Producto de la Casa de Comedias propia de esta Fundación, y otras asignaciones, cuyo total de Rentas no baja de 409 pesos anuales.

117. Este Hospital se gobierna por sus ordenanzas peculiares aprobadas por S. M. en Real Cedula de 27 de Octubre de 1776. Tiene su Administrador, Botica, Cirujano, y todo lo necesario á la comodidad y alivio de los infelices Indios.

118. Al efecto le condonó S. M. en Real Cedula de 19 de Septiembre de 1790. la deuda que tenia con el Medio real de Ministros: que se le subministrasen
los

los 1.400 pesos señalados en Real Hacienda, y que si sus Rentas no alcanzasen a cubrir sus ordinarias atenciones, se librase interinamente del expresado Medió real lo necesario para ellas, y para las extraordinarias que ocurran.

119.	Por cuenta de este Ramo entraron en las Tesorerías R. ^{as} en el año de 1792...	20.160.	1.	6.
	Salieron.....	10.839.	7.	0.
	Quedaron.....	9.320.	2.	6.

Notas.

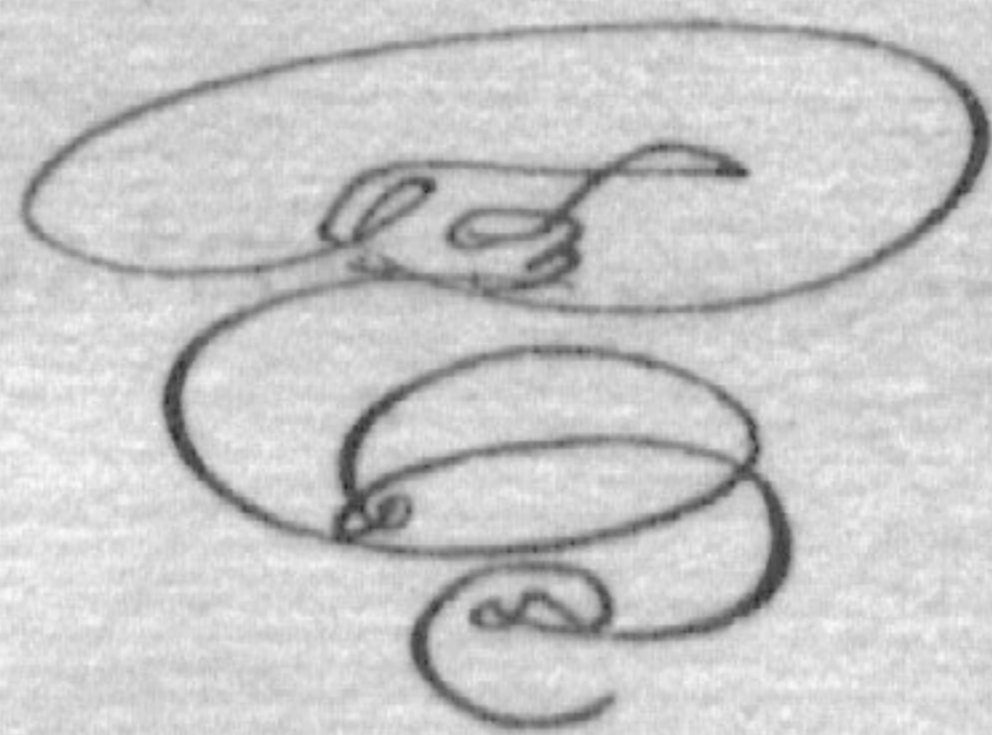
120. Las entradas y salidas anuales de los Ramos ajenos no dan idea del Estado de sus Fondos por que no se cuenta con la existencia. Los de Monte Pío de Ministros, y Oficinas, Desagüe y algunos otros han puesto en estas

des

INDICE
descripcion segun el estado que tenian
en el año de 1792. Los demas carecen
de esta circunstancia por falta de
noticias.

121. El Impuesto provisional de Ta-
baco cesó en la Tesorería de Veracruz
en el año de 1791.

122. El Fondo de Marina parece es
gasto y no Ramo, pues la entrada se
forma de lo que se extrae de la Masa
comun de Real Hacienda para sus
atenciones, y la salida de estas mis-
mas; por lo que resulta igual como
se vé en el Estado de la Contaduría
Mayor del año de 1792.



desarrollados, segun el plan de la

comision de 1891, de las que

deben ser el resultado de las

operaciones de la

191. El presupuesto provisional

de 1912, en el que se

en el año de 1912, se

192. El fondo de

que se ha de

formar de lo que

contiene el

de los

para

de

de

de

[Handwritten signature or mark]

INDICE

Primera Parte:

Administracion y gobierno de la Real

Hacienda.

	<u>foxa 1</u>	<u>Número- marginal</u>
Principios generales de la R. ^a Naz. ^a		1
Primer Departam. ^{to} de ella en N. ^a Esp. ^a		3
Establecim. ^{to} de la Caja de Mex. ^{co} y prim. ^o R. ^o		4
Ydem de Veracruz.....		5
Ydem de Acapulco.....		6
Ydem de las demas del Reyno.....		7
Varietad de ellas.....		8
Gobierno de la Real Hacienda.....		9
Cuenta y Razon.....		10
Tribunal de Cuentas.....		11

<i>División de las Rentas Reales.....</i>	13
<i>Progresos de este Erario.....</i>	15

Segunda Parte:

Masa comun de Real Hacienda f. 15A.

<i>Introduccion.....</i>	1
<i>Derechos de Plata y Oro.....</i>	2
<i>Fributos.....</i>	8
<i>Almoxarifa cargo.....</i>	14
<i>Alcances de Cuentas.....</i>	21
<i>Reales Novenos.....</i>	24
<i>Casa de Moneda.....</i>	32
<i>Comisos.....</i>	38
<i>Bienes Mostrencos.....</i>	44
<i>Alcabala.....</i>	47
<i>Polvorca.....</i>	55
<i>Baxilla.....</i>	61

Salinas.....	65
Oficios.....	68
Fierras.....	72
Arrendamiento de Realeños.....	75
Censos.....	76
Cordovanes.....	77
Donativo.....	81
Media Anata.....	85
Lanzas.....	91
Papel Sellado.....	94
Pulques.....	99
Averia Real y Armada.....	104
Nieve.....	107
Gallos.....	110
Fintes.....	114
Caldos.....	116

Pulperías.....	122
Anclage.....	125
Panadería y Bayuca.....	127
Lotería.....	130
Lastre.....	137
Alumbre.....	140
Plomo.....	144
Cobre.....	148
Extracción de Oro y Plata.....	153
Ensaye.....	155
Aprovechamientos.....	159
Chancillería.....	163
Fortificación.....	166
Buque.....	168
Seda.....	170
Miel de Purga.....	172

Hospitalidades.....	173
Servicio de Entrada.....	174
Servicio de Salida.....	176
Varios Derechos de Mar.....	177
Primas de Difuntos. Notas.....	179
Gastos y Cargas de este Erario.....	187
Situados.....	188
Sueldos de Justicia.....	200
Gastos de Guerra.....	201
Sueldos varios.....	210
Pensionistas.....	211
Cargas del Reyno.....	212
Sueldos de Hacienda.....	218
Primas de Difuntos. Notas.....	219
Estado de Valores y distribución de la Real Hacienda.....	221

Tercera Parte:

Ramos destinados á España f. 121.

Naypes..... 1

Azogue..... 6

Fabaco..... 16

Ramos destinados á objetos

particulares.

Introduccion..... 31

Bulas..... 32

Díezmos..... 39

Vacantes..... 41

Mesadas y Medias Annatas Ecles. 45

Subsidio Eclesiástico..... 50

Penas de Camara..... 53

27	Quarta Parte	
87	Ramos Ajenos. #. f. 151	
88	Introduccion	1
	Propios y Arvítrios	3
	Bienes de Difuntos	11
	Fondo Piadoso de Californias	19
	Depositos	23
	Expolíos	27
	Fabrica de Palacio	30
	Invalidos	33
	Vestuario de Invalidos	38
	Montes Píos	40
	Muralla	58
	Peage y Barcas	60
	Femporalidades	63
	Remisibles á España	69
		Gas

Gastos de Justicia	76
Gastos de Estrados	78
Impuesto de Mescales	83
Bebidas prohibidas	86
Impuesto de Pulques	87
Noveno y Medio de Hospital	91
Mineria	96
Medio real de Ministros	102
Desagüe	106
Medio real de Hospital	116
Notas	120

Gastos de Justicia	76
Gastos de Estradas	78
Impuesto de Mescales	83
Bebidas prohibidas	86
Impuesto de Piliquas	87
Manera y Cuidado de Hospitales	91
Mineria	95
Reales cédulas de Minerias	142
Uniones	146
Manera y Cuidado de Hospitales	148
Uniones	150

Ullmann
Bibliographie (2)





Ultramar

Estte - 3 = Tabla 3 (10)

